



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00283-00
DEMANDANTE: ANTONIO FRANCISCO FUENTES DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede visible a folio 88 del cuaderno principal y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones presentadas por las demandadas de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a las entidades públicas que son parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial deberán allegar el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para celebrar Audiencia Inicial para el día **cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituto de la parte actora al abogado **JUAN CARLOS TORRES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio - Meta y Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución otorgado por el Dr. JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ que obra a folio 35 del cuaderno principal.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a la abogada **CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.776.700 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 212.645 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 54 del cuaderno principal.

CUARTO: Se requiere al abogado **ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO** para que allegue al proceso los anexos que acrediten la facultad con que actúa la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN, a efectos de reconocer personería para actuar en el presente asunto, *so pena* de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

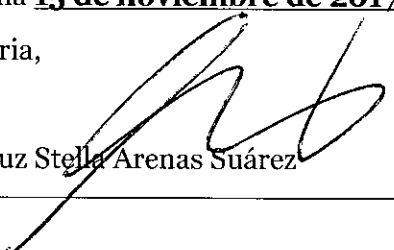

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **167** de fecha **15 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR